

Constancia Secretarial: El 30 de agosto de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01263

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO CLAVIJO PEREZ** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, por las siguientes sumas de dinero representadas así:

PAGARÉ NO. 2543212

1. \$ 7.748.464 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré.
2. \$489.053 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 02 de febrero de 2023 y hasta el diligenciamiento del pagare es decir 20 de junio de 2023.
3. \$266.997 M/cte., por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento, contenidos en el pagare.
4. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral primero, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago.

PAGARÉ No. 5229732004139210

1. \$857.813 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagare allegado.
2. \$52.677 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 20 de enero de 2023 y hasta el 23 de junio de 2023.
3. \$84.968 M/cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento, contenidos en el pagare.
4. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral primero, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a BETSABE TORRES PEREZ, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1f098c649a8910859ab0d82ef539b2460868d3510366a58891f0e69c56db28**

Documento generado en 25/09/2023 08:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>